

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Octubre de 1914.

Un área de perturbación atmosférica se extiende sobre el Atlántico, desde las costas portuguesas á las Azores. El tiempo tiende á empeorar en la península ibérica y ya el cielo está con muchas nubes por toda España, pero las lluvias son inapreciables. Los vientos soplan flojes, de dirección variable, y la temperatura, aunque va descendiendo, continúa benigna. La máxima de ayer fué de 23 grados

en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Burgos, Soria y Avila. Las presiones más elevadas deben de residir hacia las islas británicas.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Está cerca de la Península ibérica una perturbación atmosférica. Tiempo lluvioso en el Cantábrico, Galicia y costas andaluzas.

NOTA: Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden solicitar al Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 21 de Octubre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	705.60	8.3	61	N.....	1=Ventolina..			
4	705.90	7.5	59	N.....	1=Idem.....	>	Casidespejado	Temperatura máxima á la sombra. 17.8
8	704.23	8.7	57	N.....	1=Idem.....	>	Nuboso	Idem mínima á la idem..... 6.6
12	704.33	15.6	41	Calma...	0=Calma....	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 44.3
16	702.76	16.0	46	SW.....	2=May flojo..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... (F)
20	702.46	10.0	52	W.....	1=Ventolina..	1.3	Ci.° Llovizna. Ci.° Lluveo.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 155

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones en turno libre á la plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir el día 10 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la tarde, en el Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios, advirtiéndoles que durante los ocho días anteriores, ó sea desde el día 2, tendrán á su disposición, en la Secretaría de la Escuela Central de Ingenieros Industriales (Palacio de Industrias y Artes, Paseo de la Castellana), el Questionario que exige el artículo 7.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 21 de Octubre de 1914.—El Presidente del Tribunal, J. Flórez y Posada. P—4438

SUBASTAS

Instituto Geológico de España.

Se saca á concurso el suministro de cuatro columnas de tubería con destino al sondeo que bajo la dirección de este Centro se ejecuta en Villamartin (Cádiz), bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Las tuberías serán de acero estirado, rosadas directamente de modo que cada tubo esté provisto en uno de sus extremos de una rosca macho y en el otro de una rosca hembra.
- 2.ª Al exterior no deberá presentar la tubería resalto alguno después de rosada; el diámetro interior del estrechamiento en la parte rosada, así como los diámetros interior y exterior de la tub-

ría, se ajustarán á las dimensiones que después se indican, y la longitud de los tubos oscilará entre tres y cinco metros.

3.ª Las dimensiones de las cuatro columnas, serán las siguientes:

Columnas.	Longitud.	Diámetro exterior.	Diámetro interior.	Diámetro interior en el estrechamiento.
	Metros.	Milímetros.	Milímetros.	Milímetros.
1.ª	200	278	250	256
2.ª	250	238	226	222
3.ª	300	204	193	191
4.ª	350	175	165	163

El diámetro interior en el estrechamiento debe estimarse como medida mínima.

Aparte esta condición, se admitirá cierta tolerancia en las dimensiones expuestas, siempre que la resistencia de las tuberías no resulte perjudicada, y la diferencia entre el diámetro exterior de cada columna y el interior en el estrechamiento de la que le antecede no baje de 14 milímetros.

4.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo ó parte del material objeto de este concurso.

5.ª La adjudicación se hará teniendo en cuenta, además del precio, el plazo dentro del cual cada concursante ofrece hacer el suministro, si bien el Instituto Geológico se reserva la facultad de aceptar ó no las proposiciones presentadas.

6.ª El material será recibido por los Ingenieros del Instituto Geológico, quienes podrán rechazar aquellos tubos que á su juicio no satisfagan á las condiciones aceptadas al hacer la adjudicación.

7.ª Los precios se especificarán por metro de tubo para cada una de las cua-

tro columnar, y estos precios se referirán á material puesto franco sobre vagón en la estación de Las Cabezas de San Juan ó muelles de Sevilla ó Cádiz, y libres del pago de Aduanas.

8.ª Las proposiciones se dirigirán al Director del Instituto Geológico dentro del plazo de quince días á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Octubre de 1914.—El Director del Instituto Geológico, L. AGERO. S—1070.

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pliegos suabasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se considera necesario en el Hospicio Provincial, durante los años de 1915, 1916 y 1917, cuyo importe se calcula en 228.000 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, el pan que diariamente es necesario en el Hospicio Provincial, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª El pan que se fabrique será de dos clases, canchali y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de los asilados de dicho Establecimiento.

3.ª Dicho artículo será de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de

esta Corte; conteniendo únicamente trigo o aveal, sin mezcla de otro, ni substancia alguna que lo adultere, bien cosido y dividido en piezas del peso determinado en las ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.ª La conducción del pan al referido Establecimiento, se verificará por cuenta y riesgo del contratista y á las horas previamente fijadas por el Director de aquél alcornoque de cada estación ó temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reúne las condiciones fijadas á juicio del señor Diputado Visitador, Director ó de la persona encargada de recibirlos, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna en cantidad igual á la deseada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso, en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.ª Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga «Diputación Provincial de Madrid, Beneficencia.»

7.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

8.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, desde toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para las que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional provisto para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondien-

te, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó aceptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que la sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas,

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta Provincial ó Municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbra con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y vista por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados

comprehensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y un caso asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el pliego para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúan, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, computándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el examen de los pliegos, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y concurridos y resueltos en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desahogada la subasta que se ajusta al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contrae, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta adherencia al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Doceésima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá en calidad personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido rechazadas, sin más excepción que la que se conceda á los licitadores que comparezcan con que queden derechamente las proposiciones, las cuales, por sí ó por sus representantes, pedrán copia en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho de reclamación de la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho cargo, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra, ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Decimocuarta. La decimocuarta del mismo artículo 17.

Decimoquinta. Si se el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testifonario notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importará 3.800 pesetas.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de día á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si se baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Gubierna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la concurrencia.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunica la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llegase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, al éste fuese menor bez efectivo para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviera presentada el rematante, que lo será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza la será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

- 1.º Apercibimiento;
- 2.º Multa de cinco á 1.000 pesetas;
- 3.º Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estimare oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se señala se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquella no alcanzase de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan, que se calcula necesario para el Hospicio Provincial, durante los años que empezarán en 1.º de Enero de 1915, y terminarán en 31 de Diciembre de 1917, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.—Conforme el Vicepresidente, A. Soría.

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 25 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de camino vecinal de Vilanova del Camí a Igualada, bajo el tipo de 54.420 pesetas 12 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad, y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Vilanova del Camí á Igualada»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la anterior Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo, resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado, y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Vilanova del Camí á Igualada.

1.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 54.420 pesetas 12 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejores habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 2.721 pesetas, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio; admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.º El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 24 de Diciembre de 1913, aprobado por la Diputación en 17 de Marzo de 1914 y por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio siguiente, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo comenzar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del

remate, y terminadas en el plazo de doce meses.

4.º El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nacen del remate.

5.º El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.º El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero jefe de la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la J. fatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tener de lo establecido en las condiciones 7.º y 8.º del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.º Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regirán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.º Si el contratista faltare á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiera lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante de 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, inculcándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogué.

9.º El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10.º El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometidos á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11.º Será obligación del rematante pagar los honorarios de los abogados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12.º Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13.º El Excmo. Sr. D. Juan Homs y Homs, ó en su defecto, D. Luis Janer y Bianco,

Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección, y ejecución de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito previsto en el que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que correspondiere de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1897.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Vilanova del Camí á Igualada.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de tierra.

Artículo 1.º La forma y dimensiones de la explanación y de la cuneta, perfil firme, de las cuestas y del adanado serán las que determinan los dibujos correspondientes de los planos del proyecto.

Las taludes de los desmontes y las cunetas de las cunetas vecinales, según la naturaleza del terreno, con arreglo á la sección tipo dibujada en la hoja correspondiente.

Obras de fábrica.

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se lleva en los planos y estados de ubicación.

Las clases de fábricas que han de ejecutarse son: las de sillera, con mampostería, ladrillo y hormigón, con mortero ordinario ó hidráulico, según se indique en los estados de ubicación, á cargo del contratista ejecutar, mediante orden escrita del Ingeniero, cualquiera de las que no sean precio señalado en el presupuesto que se fija contradictoriamente.

Ferros y drenes.

Art. 3.º El firme del camino se compondrá de una sola capa de piedras machacada de cuatro metros 50 centímetros de ancho, 24 centímetros de espesor en centro y 12 centímetros en los bordes, después de consolidado, y solo y los pascos se extenderá otra vez sobre el recibido en cantidad bastante para los huecos y superficies visuales de las piedras.

Para el saneamiento del firme se construirán zanjales de drenaje, según la sección, dimensiones y situación que señalará el Ingeniero encargado de las obras con arreglo al modelo que en cada caso facilitará al contratista.

Obras accesorias.

Art. 4.º Las obras accesorias comprendidas en el trayecto se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan, y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias, á juicio del Ingeniero.

Antes de hacerse la recepción provisional de las obras deberá el contratista verificar la plantación de árboles en las plantaciones y otras clases que, á juicio del Ingeniero encargado, sean más convenientes, en las cunetas ó en los taludes de la explanación que éste designe, y

...las siguientes prescripciones:
a) Los hoyos en los que deberán colocarse las plantas, se abrirán quince días antes, por lo menos, de la plantación;

b) Los árboles, que serán tiernos, recios y sanos, medirán por lo menos en su tronco 16 centímetros de circunferencia a la altura de un metro 25 centímetros sobre raíces, y su altura mínima será de cuatro metros, no siendo de abono los que no reúnan estas condiciones;

c) Los árboles se plantarán a la distancia uno de otro que señale el Ingeniero encargado, quien dictará las instrucciones que considere oportunas para que la plantación se verifique con arreglo a las presentes condiciones;

d) Los plantones que no hayan brotado y arraigado al verificarse la recepción definitiva, se darán por muertos y no serán de abono.

CAPÍTULO II

CONDICIONES A QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Tierras excluidas para la formación de terraplenes.

Art. 5.º Las tierras pantanosas ó fanegales, las mezcladas con hierbas, raíces ó troncos, quedan desechadas para la formación de terraplenes.

Condiciones de algunos materiales y sus dimensiones.

Art. 6.º La piedra para sillaría, sillaraje, losas de tapa y mamposterías, será sana, arenisca ó granítica, pero siempre dura, tenaz y compacta, no holadiza, de grano fino ó igual, y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberá ser dueño, al ser golpeada con un martillo, sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubilaciones del proyecto, tendrán como mínimo las siguientes: para sillaría, 50 centímetros de grosor, 40 de tizon y 30 de altura; para sillaraje y mamposterías concertadas, 35, 30 y 20; para mampostería curvada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa con grueso de 20 centímetros y la latitud necesaria para las obras tendrán una longitud mínima de 45 centímetros.

Labra y colocación de algunos materiales.

Art. 7.º La labra de la sillaría ó sillaraje cuando haya de resultar en fino, se hará á canal en las caras vistas, y cuando sea con labra tosca se sacarán á cinco los cuñetes vivas del paramento, formando un conchudo de centímetro y medio en todo el contorno, y el macizo central se dejará formando saliente de uno á cinco centímetros labrados á picón de martillina.

Las caras de lecho, sobrelecho y de junta tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto, y en extensión tal, que la pieza que se encaja en el sitio sin la interposición de celos.

En las mamposterías concertadas se labrará á picón los mampuestos de moño, y la unión con los antiguos, y las superficies de contacto sean perfectamente lisas, siguiendo el despiece natural de la parte de la obra en que se empleen; y en las mamposterías curvadas y de relleno se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándose á la forma que exija el sitio donde

vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio, quedando exaltado el ripiado.

En los precios unitarios se hallan incluidos los valores de todas estas operaciones y las de las necesarias para ejecutar todas las fabricas con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Ladrillos y materiales aglomerados.

Art. 8.º Los ladrillos, arenas, calces, cementos y demás materiales de construcción serán iguales á los de mejor calidad que se empleen en las obras públicas ó privadas de la comarca, los que se someterán á las pruebas que juzgue conveniente el Ingeniero, no pudiéndose emplear sin su aprobación. Por tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna, cualquiera que sea la calidad que se exija y su distancia de transporte.

Morteros y hormigones.

Art. 9.º En la confección de morteros y hormigones las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes en volumen de arena, por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros de igual ó mejor calidad que la del firme y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

Los hormigones hidráulicos con mortero de cemento portland se deshidratarán en la relación de uno, tres y seis volúmenes de cemento, arena y grava, respectivamente.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales componentes, el Ingeniero encargado de la inspección podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenderse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se hayan de emplear en las cimentaciones de las obras.

Firme y machaqueo.

Art. 10. La piedra para el firme podrá ser de naturaleza arenisca, caliza ó granítica, pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias, á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado, deberá tener como mínimo ocho centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibido por lo menos un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almocorillas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra machacada será de seis centímetros como máximo y tres como mínimo, pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones, á juicio del Ingeniero, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiere necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para esto fuere debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios, en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Recibo.

Art. 11. El recibo será de calidad sencilla y, siempre que sea posible, de natu-

raleza distinta a la piedra del firme, no admitiendo ninguno arenisco ó de arena fina y suelta; debiendo atenderse el contratista á las órdenes que reciba del Ingeniero respecto al particular.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes que vayan á depositarse á caballeros, se colocarán á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración.

Cuando de los desmontes se obtengan productos que reúnan condiciones para aprovechamiento en otras obras, se apilarán en sitios que no causen extorsión á los trabajos, para luego ser conducidos al sitio de su empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso ejecutar en los taludes serán efectuados por el contratista.

Terraplenes.

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbrozado, escaldado en las laderas de fuerte inclinación para impedir resbalamientos. Se formarán por capas de tierra de 40 centímetros de espesor máximo, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los terraplenes.

Cuando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie del talud, ni á profun- dades bajo el terreno natural que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohíbe el empleo de arcillas entre mazos y á menos de un metro y medio de distancia de los de sostenimiento de tierras.

Los terraplenes se consolidarán artificialmente, con pisones, siempre que, á juicio del Ingeniero, no sea para ello suficiente el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terraplén.

Refino.

Art. 14. Antes de hacerse el refino general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las liberaciones, rasantes y dimensiones de la caja y coronas, debiendo tener los terraplenes más latitud de la fijada para que el refino se efectúe recorriendo y no recorriendo.

Cuñetas.

Art. 15. Las cuñetas se abrirán por ambos lados en las trincheras ó en el desmonte, si está en ladera, y en todo lo demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Cimientos.

Art. 16. La profundidad de las zanjas de cimientos será determinada por el Ingeniero encargado de las obras, quien autorizará para sentar la primera hilada de zócalo, después que haya replanteado la obra sobre la fundación.

En las obras de importancia se levantarán cota de los replanteos.

Cuando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligros, el contratista adoptará cuantas precauciones sean del caso para evitar desgracias ó perjuicios á terceros, de los cuales, si ocurrieren, él será el único y exclusivo responsable.

Cuando el Ingeniero prescriba por es-

crisis no tiene prerrogativas de mayor importancia que las admitidas por el contratista deberá éste ajustarse.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el contratista remitirá los correspondientes proyectos especiales, que deberán someterse á la superior aprobación.

Sillería, sillería, ladrillo, mampostería retundido de juntas y mechinales.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillería, mampostería y ladrillo, así como en el creado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción.

El espesor de las juntas será de cinco milímetros como máximo en la sillería; de ocho en el al larejo, ladrillo y mampostería macizada, y 15 en las mamposterías ornamentales.

Para el empleo de distintas clases de fábrica se dejarán los retallidos ó sardajas necesarias, á fin de conseguir su buena calidad y constituya un solo material, y en todo caso se atenderá al contratista á las precauciones que se le den, á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originan para satisfacer sus prescripciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas, se construirá de una ó varias vueltas, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, mientras se volta la bóveda, en la que no deberá hacer el aparejo de mampostería ordinaria sin previo consentimiento y autorización del Ingeniero encargado de la inspección.

Los mechinales, que deberá haber en todos los muros de sostenimiento y en los de acompañamiento de las obras de fábrica, se dispondrán en hileras horizontales, á juicio del Ingeniero encargado de las obras, atezando el muro en todo su espesor. Si forma y dimensiones se ajustarán al dibujo de detalle que durante la construcción se facilitará al contratista.

Descimbriamiento.

Art. 18. No se procederá á la construcción de la bóveda, ni subcargar la bóveda ó coronar las obras, sin que se haya efectuado el descimbriamiento de aquella, para cuya operación se necesitará la previa autorización del Ingeniero encargado.

Firma y conservación del firmo.

Art. 19. No podrá el contratista extender la copia de recibo del firmo sin que el Ingeniero, después de reconocido y aprobada la planta, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se da por recibida.

El firmo deberá hallarse el día de su recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin producir carriladas, y á los dos meses de dicho día estar completamente consolidado. Para ello se empleará, además del tránsito, un rodillo de tres toneladas de peso como mínimo, que deberá facilitar el contratista por su cuenta su importe íntegramente comprendido en la partida de presupuesto de obra.

Defectos de ejecución de las obras.

Art. 20. Si, á pesar de haberse cumplido por el contratista lo prevenido en estas condiciones, resultasen defectuosas las obras, bien por deficiencias del material

ó por el incumplimiento de cualquiera de las reglas que la práctica de una buena construcción aconseja, aunque no se hallen claramente especificadas en este pliego, el contratista será el único responsable y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Medición, valoración y abono de las obras.

Art. 21. La medición, valoración y abono de las obras se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego de condiciones generales en el de las particularidades y económicas de este proyecto y en el de las condiciones facultativas del formulario vigente aplicables al caso.

Plazo de garantía.

Art. 22. El plazo de garantía de las obras será de un año, á contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista, durante este tiempo, ejecutar por su cuenta todos los trabajos que á juicio del Ingeniero y bajo la inspección del mismo sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación, y ajustadas á las condiciones de la contrata.

Plazo en que deberán principiarse las obras.

Art. 23. El contratista dará principio á las obras después de cumplimentarlo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, y dentro del plazo señalado en el de las condiciones particularidades y económicas de la contrata, siempre que los Alcaldes de los Municipios á cuyos términos municipales afecte el camino hayan manifestado de oficio que pueden ocuparse la faja ó fajas de terreno que tengan una longitud suficiente para que puedan desarrollarse los trabajos en ellas sin notorio detrimento de los intereses de la contrata.

CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE PROTECCIÓN Á LA INDUSTRIA NACIONAL.

Art. 24. La contratación de las obras de que se trata se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Art. 25. Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la Producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convogue, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contra-

to comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y avaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición resulte onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción nacional.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Vilanova del Camí á Igualada, y del presupuesto y pliegos de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será deseñada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 13 de Octubre de 1914. — El Presidente, E. Prat de la Riba. — El Secretario, Juan Homs y Homs.

S-1069

Junta de obras del puerto de Alicante.

ADQUISICIÓN DE TRES GRÚAS ELÉCTRICAS CON DESTINO Á ESTE PUERTO.

Aprobado por Real orden de 12 de Marzo de 1913, el proyecto de adquisición por concurso de tres grúas eléctricas con destino á este puerto, se hace saber, por acuerdo de esta Junta adoptado en sesión celebrada en 13 del actual, que el día 28 de Diciembre próximo, á las doce horas del mismo, tendrá lugar el concurso para la ejecución de dichas grúas, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1888, ante una comisión de la Junta, en el salón de sesiones de la misma, y con asistencia de Notario público. Serán desechadas en el caso todas las proposiciones que no se ajusten al modelo y pliego de condiciones facultativas y económicas esenciales de este concurso.

Pliego de condiciones económicas que deberá regir en el concurso para la instalación de tres grúas eléctricas de pórtico móvil, con destino á los servicios del puerto de Alicante.

ARTÍCULO 1.º

a) Todo el que pretenda tomar parte en el concurso, presentará una proposición con arreglo al modelo que se publicará oportunamente en forma de instan-

cia, dirigirla al señor Presidente de la Junta de obras del Puerto, exarrendatario de la entidad por la cual se comprometo a que se instale sobre el nuevo muelle de Levante las tres grúas eléctricas con arreglo al pliego de condiciones facultativas de este proyecto. Se hará asimismo constar el plazo para ultimar la instalación, contando desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva y los talleres donde ha de ser fabricado el material;

b) A las proposiciones acompañarán los siguientes documentos:

1.º Dibujo detallado, bien acotados y con los tableros en español, que permitan formar juicio exacto de las formas, dimensiones y dimensiones de las grúas, tanto en su conjunto como de todos sus mecanismos, transmisiones y accesorios, así como de la canalización.

2.º Una descripción detallada de las grúas y de los aparatos auxiliares y de las manobras que exige su manejo.

3.º En el caso de que las proposiciones no estén suscritas por la misma casa constructora, se deberá acompañar una declaración justificativa de los talleres en que se va a construir todo el material objeto de la instalación;

c) Las proposiciones, así como todos los documentos antes expresados, estarán redactados en español, en la unidad monetaria en que estén expresados los importes será la peseta, y el sistema de pesas y medidas el métrico decimal.

ARTÍCULO 2.º

a) Para tomar parte en el concurso, será necesario consignar previamente y como garantía, la cantidad de mil quinientas pesetas (1.500), en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

b) Se hará este depósito en la Caja de Depósitos ó en la sucursal del Banco de España en Alicante, á disposición de la Junta de obras del puerto.

ARTÍCULO 3.º

a) La Administración se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las proposiciones que se presenten, ó elegir la que juzgue más ventajosa, sin que sea forzoso sujetarse á la más económica;

b) Se podrá también exigir al autor de la proposición que resulte más ventajosa, que introduzca alguna modificación de detalles que se considere conveniente.

ARTÍCULO 4.º

a) Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Alicante, ante Notario (fiscal), en el término de (20) veinte días, contados desde la fecha en que se le comuniquen la aprobación por el Ministerio de Fomento de la adjudicación;

b) En el caso de no cumplirse esta condición, quedará anulada la adjudicación con pérdida del depósito previo.

ARTÍCULO 5.º

a) Para el otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza, en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España en Alicante, á disposición de la Junta de obras del puerto, la cantidad de siete mil quinientas (7.500) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes;

b) Podrá formar parte de la fianza el depósito previo consignado para tomar parte en el concurso, cargando su carta de pago por otra que exprese que se destina dicho depósito á la fianza definitiva;

c) Serán de cuenta del adjudicatario

los gastos de escrituras y todos los demás que entra la formalización de la adjudicación del concurso.

ARTÍCULO 6.º

a) La instalación de las tres grúas eléctricas, vía y canalización, deberá ser entregada en condiciones de poder funcionar dentro del plazo que exprese la proposición que se acepte;

b) Si transcurriese el plazo de la entrega sin estar ultimadas las obras, el adjudicatario sufrirá un descuento de veinte (20) pesetas por cada día de retraso;

c) Si á los tres meses después de expirar el plazo de la entrega de la instalación no se hubiese efectuado ésta, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza;

d) Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, dentro del plazo de diez (10) días, podrá considerarse por la Dirección General de Obras Públicas, una prórroga equivalente al retraso inevitable sufrido.

ARTÍCULO 7.º

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, hará la recepción provisional y definitiva de la instalación, previo los reconocimientos y pruebas que considere necesarios levantándose la correspondiente acta, que se elevará á la superior aprobación.

ARTÍCULO 8.º

El plazo de garantía será de seis (6) meses, contados desde la recepción provisional. Durante él será á cargo del adjudicatario la conservación y todas las reparaciones que sean necesarias y tengan por causa la calidad de los materiales, imperfección en el montaje ó defectos de construcción ó ajustes de los mismos, así como cualquier deficiencia que se note y no sea debida á impericia del personal.

Terminado el plazo de garantía y subsanadas las faltas si las hubiere, se procederá á la recepción definitiva.

ARTÍCULO 9.º

a) El pago se dividirá en tres plazos abonándose al cincuenta (50) por ciento del importe de la adjudicación al llegar el material y antes de su montaje; al cuarenta (40) por ciento (100) inmediatamente después de la recepción provisional, y el diez (10) por ciento (100) restante al ser recibida la instalación definitivamente, de cuyo importe se harán, si procede, los descuentos que prescribe el artículo 6.º de este pliego;

b) La fianza será devuelta al adjudicatario después de la recepción definitiva.

ARTÍCULO 10

Todo concursante tiene derecho á sacar por su cuenta copia de todos los documentos que forman el proyecto objeto de este concurso en los centros oficiales, donde dicho proyecto está expuesto, advirtiéndole que quedarán sin contar cuantas cartas se dirijan á la Junta pidiendo copias de dicho proyecto.

ARTÍCULO 11

El adjudicatario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédulas, número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por

concurso de tres grúas eléctricas, con destino al puerto de Alicante, me comprometo á llevar á efecto la ejecución de dichas grúas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, formulada en pesetas). El plazo de entrega será de ... meses, y las grúas serán fabricadas en los talleres de la casa de ... (Todas las cantidades se expresarán claramente en letra.)

Alicante, 16 de Octubre de 1914.—El Presidente, Rafael Baltrán.—P. A. de la Junta: El Secretario Contador, Federico Soto. 8—1058

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE CÁDIZ

A las once horas del día en que se cumplan los quince de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si aquel fuese festivo, tendrá lugar en la Jefatura del expresado Distrito y en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Tarifa, la tercera subasta doble y simultánea, por haber sido declarada nula la celebrada el día 29 de Septiembre último por el Ilmo. señor Inspector general de Ordenaciones, por incumplimiento de dicha Alcalfía á lo prevenido en el artículo 22 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, de 3.608 y medio quintales métricos y 64 kilogramos de corcho tierno que exista desprendido de los árboles y apilado en los montes Ahumada, Bego, Zorrillo, Languilla, Cabruelas y parte de Puertoalaco, perteneciente á la propia de dicha ciudad, bajo el número de tasación de 10.986,48 pesetas.

Las proposiciones se hacen por pliegos cerrados, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones y conforme al modelo que al final se inserta.

El rematante está obligado á satisfacer además de la cantidad en que se haga la adjudicación del aprovechamiento, los derechos del Notario, registro del papel, gastos de anueto y cualquier otro legal que pudiera haber.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Distrito y en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Madrid, 9 de Octubre de 1914.—El Inspector de Ordenaciones, Victoriano Delgado.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del corcho tierno y tierno de los montes de la ciudad de Tarifa, acompaño en el día y justificante del depósito hecho del 5 por 100 de la tasación, para presentarme como licitador, y me comprometo por el expresado aprovechamiento, la cantidad de ... (escrita en letra), pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

8—1071

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Distrito Universitario de Granada.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de ingreso de Maestros Interinos Transcurrido el plazo de aceptaciones y renunciadas de las Escuelas nacionales

de primera enseñanza, que fueron adjudicadas por este Rectorado á los Maestros y Maestras interinos, que figuraban ascendidos á propietarios en las relaciones publicadas en las GACETAS DE MADRID de 18 y 19 de Mayo último, y Ordenes complementarias, cuyas propuestas se publicaron en dicho periódico oficial con fecha 14 de Agosto pasado, resulta lo siguiente:

1.º Se confirman las propuestas de los concursantes:

- D. Julio Campos Martínez.
- Rafael Herrera Velásquez.
- Juan B. Guill Durán.
- Rafael García Pereira.
- Manuel Pastor Rojas.
- Felipe Pérez Garrido.
- Juán César de Gaitana y Utesa.
- Francisco Hernández Ruiz.
- Torcuato Peral Hernández.
- José Murcia Aguilera.
- Ildefonso Ramírez Aguilar.
- Rafael Borna Fernández.
- Jerónimo Bueno Quezada.
- José Martínez González y
- Sixto García Merano, para las Escuelas de Belerda (Quisada), Oñate, Trujillo, Los Vargas (Abarón), Derrical, Amarguilla (Calar Baza), Topares (Vélez Blanco), Amanzora (Castoria), Sival (Montefrío), Castilleja (Villavieja), Taba (Auxiliaris), Alcazar, Ramba (Alb. x), Carricos (Oriz) y María (Auxiliaris), respectivamente, expidiéndose con esta fecha los correspondientes nombramientos.

2.º Asimismo se confirman las propuestas de las Maestras:

- D.ª Petra de Andrés y Pérez.
- D.ª Elisa María Chacón.
- D.ª Juana Carrasco Gil et.
- D.ª Oermen Martínez Jiménez, y
- D.ª María de los Dolores León González para las Escuelas Nacionales de Venta de los Santos (Montión), Cornubela (Sayalonga), Cántaro (S. rón), Haelago (Serón) y Bejarín (Purullana), respectivamente, y son expedidos también con esta fecha los nombramientos correspondientes.

3.º Que los Maestros que en las referidas propuestas figuran con el número de la relación publicada por la Superioridad en la GACETA DE MADRID de 18 de Mayo último y Ordenes complementarias que se expresan, ó sean:

- 22. D. José Garrido Espiga Aguilera, y
- 72. D. José González Cantillo

renuncian á las Escuelas que les han correspondido en este Rectorado, por aceptar las de otros en que se hallan propuestas.

4.º Que por igual causa renuncian á las Escuelas para que han sido propuestos las siguientes Maestras, que ocupan los números que se expresan:

- 11. D.ª Luisa Cantos Rubio.
- 16. Patrocinio Carmona López.
- 80. María Soledad Jiménez Ortiz.
- 47. María de las Angustias Sánchez Ruiz.
- 87. María del Pilar Espada Vendrill y
- 94. María de la Soledad del Barco y Mazón.

5.º A consecuencia de las renuncias presentadas por los correspondientes Maestros propuestos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º de la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 5 de Junio último, se adjudican las Escuelas que se mencionan, á las siguientes Maestras anteriormente sin propuestas, según el orden de preferencia con que las han solicitado:

- A) D. Gregorio Fuentes Martínez, nú-

moro 84 de la lista, la de Benalúa de Guadaiz;

B) D. Carlos Vición Pastor, número 86, la de Campocámaras.

Por igual motivo se adjudican las Escuelas que se indican á las Maestras anteriormente sin propuestas, según el orden de preferencia con que las han solicitado:

A) D.ª María Juana Pérez Cambas, número 53 de la lista, la de Toya (Peal de Becar);

B) D.ª Filomena Ayuso Alpañés, número 82, la de Daimiel (Arenas);

C) D.ª Manuela Durán Parades, número 98, la de Lucena (Daciles);

D) D.ª Paula Escoda Sancho, número 104, la de Almorán (Ara);

E) D.ª Consuelo Bas Pastor, número 109, la de Ramba (Oriz);

F) D.ª Elena Fuentes Urbano, número 118, la de Benitorafe (Tahal).

NOTA. No se hace propuesta en favor de las aspirantes

D.ª María Antonia García Rey, número 90.

D.ª María Antonia Auriera y Fernández número 101, y

D.ª María Puyas Millán, número 103, por estar adjudicadas en aspirantes anteriores las plazas por ellas solicitadas.

6.º Han renunciado también las Escuelas que pudieran corresponderle en este Rectorado los aspirantes

D. Rogelio Raza y Sánchez.

D. Antonio Saez y Saez.

D.ª María del Milagro Ruiz Velasco.

D.ª Guadalupe Casar Ortiz, y

D.ª Edoardo Lazo Viqueiro,

números 159, 356, 203, 334 y 422 de las listas respectivas.

7.º Finalmente, quedan suvamente sin Escuela, por estar adjudicadas ya las que solicitaban, las Maestras que ocupan en la relación definitiva los números que se indican.

MAESTROS

- 93. D. Miguel López y López.
- 91. José Berenguer Cantó.
- 97. Juan Rodríguez Gómez.
- 103. Fernando Hernández Torres.
- 106. Enrique Labillo Rosa.
- 109. Joaquín Saez Bae.
- 118. Francisco Marco Ujada.
- 125. Antonio Barrera Rodríguez.
- 132. Francisco Sánchez Villarreal.
- 136. Modesto Carretero Barragán.
- 144. Rufino Arranz Berzosa.
- 148. Miguel Ramos Cerezo, la.
- 150. Juan González Boti.
- 152. Pedro Pulol y Serra.
- 162. José García Venusti.
- 165. Jerónimo Jiménez Lóp z.
- 170. Juan Sánchez de Medina García.
- 190. Rafael María Ruiz.
- 192. José Sarmatín Alonso.
- 195. Juan de Dios León y Olmedo.
- 197. José Guirao Tijero.
- 206. Enrique Aloala Merín.
- 212. Antonio Casarrós Cincras.
- 213. Francisco Ponce Santos.
- 222. Miguel Maldonado Suárez.
- 236. José Terol Baldaquí.
- 263. Bernardo Fernández Martínez.
- 266. Juan Jiménez Gómez.
- 267. Domingo Mía y Lorente.
- 271. Pedro Ignacio Calvente Barranco.
- 277. Eloy Morillo y Flores.
- 299. José Fernández Exojc.
- 295. Joaquín Ruiz Aoton.
- 296. Francisco Cebrían Leiva.
- 300. Pedro Regalado Sánchez.
- 320. Juan Biza de Oya Castillo.
- 328. Juan Mía y Mateos.
- 322. José González Ruiz.
- 337. José Miguel Parach Cerezo,

- 338. D. Joaquín Morales Herrerías.
- 340. Eduardo Talamantes Olmo.
- 341. Ramón García Morán.
- 353. Manuel Pascual Pérez.
- 358. Antonio Valero López.
- 369. José María Contreras Sevilla.
- 375. Ildefonso Rabadillo Martínez.
- 381. Nicolás Viera Talía.
- 396. Francisco Pérez Aceza.
- 400. Benjamín Ortiz Bautista.
- 413. Antonio Ruiz Galvez.
- 421. Antonio Almirante Espinosa.
- 422. Vicente Pitarra Fonta.
- 424. Blas Poyatos Crespo.
- 434. Lorenzo Lozano Peralta.
- 439. Horacio de Castro Gutiérrez.
- 451. Agustín Jiménez Peña.
- 453. José Santos Verdía.
- 469. Mariano López Gómez.
- 472. Miguel Manzana Jiménez.
- 473. Desiderio Asensio Pizarro.
- 474. José Martínez B j nes.
- 475. Antonio Infante Valdazo.
- 476. Jesús Antonio Gómez de Agüero y María.
- 478. Juan Peireño Flores.
- 479. José Gómez Baquero.
- 492. Rafael Mota y Márquez.
- 499. Pedro Santos Leborza.
- 500. Leoncio Rugei Chuat.

MAESTRAS

- 119. D.ª María Lario Ramos.
- 122. Julia Peláez Vicheiano.
- 124. María de la Paz Palomo y García.
- 130. Francisco Gale Ubeda.
- 131. Catalina Sánchez Jabato.
- 137. Ana Isabel Lorenzo.
- 144. María Jesús del Pino Valera.
- 148. María Encarnación Carrizo Martínez.
- 149. Paula Navarro y Rodríguez.
- 153. María de la Torre Fontes.
- 156. María Josefa Cano Escobar.
- 158. María de la Encarnación Martínez Martínez.
- 162. Francisca Valtet Magraner.
- 163. Bernardina S. gues Escobar.
- 164. Margarita Sachón y Pérez.
- 165. Petra Peiro Zarzoso.
- 171. Concepción Maizquez Cortés.
- 172. Carmen Salvador Ropero.
- 173. Carlota Cócoba y Río.
- 181. Carmen V. la Médica.
- 186. María del Carmen Agüero Amayo.
- 190. Francisco Mentoro Orts.
- 192. Carmen Hernández Alvarez.
- 197. Manuela Fabregat Carbó.
- 199. Rafaela Delgado Morales.
- 203. Vicenta Laura Vázquez Muñoz.
- 211. María Faustina Alvarez Ruiz.
- 215. Concepción Capitán Carretero.
- 216. Pilar María Cobes.
- 219. Ana Beronzi Berelito.
- 228. Juana Fiquera Pucha.
- 230. María del Consuelo Asplazu y Paul.
- 239. Ramona Tempre lo Pitarra.
- 241. Dolores Cuadra Martínez.
- 250. Purificación Córdoba Ramos.
- 252. María de la Gloria de Luque Quiros.
- 256. Encisa Lillo Palés.
- 269. Encina Valencia Almazán.
- 270. Guadalupe Bana Siles.
- 271. Josefa Navarro Estallés.
- 275. Dolores Rejano Casares.
- 278. Rosario Diaz Hernández.
- 286. Clotilde Pérez Aguado.
- 290. Eugenia Muñoz Marino.
- 300. Mercedes Rizo Maciá.
- 319. Francisca Jiménez Caro.
- 314. María Purificación Torrent Jiménez.
- 317. Rafaela Ramos Laliga.
- 321. Manuela Mujías Toledano.

- 339. D. María de los Dolores Molina y Palom.
- 346. María Dolores Sagura Gallego.
- 347. María Dolores Pabido Ortega.
- 360. Antonia Barreiro López.
- 362. Antonia Gómez Porcel.
- 372. Marcela Corral Barrio.
- 373. Francisca Selma Maquiezo.
- 376. Antonio Osma Piñera.
- 381. María Eugenia Nieto Guerrero y Díaz.
- 384. María Pacífica Banzo y Cabo.
- 3-8. María Soledad Argentea Roda.
- 394. Josefa Sánchez y Costa.
- 407. Ulpiana Hernández García.
- 408. Asociación Ocho Ferrer.
- 410. Carolina Cruz García Cuervo.
- 417. María del Rosario Marchán y Vela.
- 421. Valentina C. Carrada y Hernández.
- 423. Carmelo Martínez Arribas.
- 425. Emilia Brea y Ferrández.
- 428. Gertrudis de la Manja y Monge.
- 433. Carmen Murich y Pérez.
- 435. Francisco Gama Saco.
- 440. Josefa Minguez Navarro.
- 452. Josefa María de los Angeles Ferrández Prados.
- 468. María Teófilo Palomo.
- 473. Agustina Ruiz Mariscal.
- 487. Ángela Ibarra Alcazar.
- 492. Matilde Vassón Cobos.
- 499. Julia Sanja Rodríguez.
- 500. Rafaela Bañi y Cabador.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y a fin de que los concursantes si quisiera se propone para plaza en la nueva adjudicación efectuada manifiesten a este Ministerio si han sido propuestos también en otros u otros, y en caso afirmativo cuál sea la plaza que prefieren.

Granad, 15 de Octubre de 1914.—El Rector, Federico Gutiérrez. P—4413

Gobierno Civil de la provincia de Santander.

Habiéndose incurrido en caducidad la concesión de una casa que por Real cédula de 28 de Noviembre de 1893 se f. otorgada a D. Cruzencio Gutiérrez Barrio, en la parte Sur del puerto de San Vicente de la Barquera, cuyo concesionario falleció en la ciudad de la Habana, según título de la Autoridad local de San Vicente de la Barquera, é ignorándose el actual domicilio de sus herederos, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que, según lo preceptuado en el artículo 105 de la vigente ley general de Obras públicas y 139 de su Reglamento, manifieste a este Gobierno Civil, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, las personas que dicho concesionario haya tenido para dejar incumplidas las cláusulas de la referida concesión.

Santander, 2 de Octubre de 1914.—El Gobernador, José Carranque. P—4134

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que por débitos de rústica les fueren embargadas a los deudores que se dirán, las fincas siguientes, y en providencia de hoy se acuerda la enajenación de las mismas en pública subasta, cuyo acto se verificará el día 7 de Noviembre próximo, a las tres de la tarde,

en la sala del Ayuntamiento de esta villa, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la capitalización.

Herederos de Vicente Matarredona Ivorra:

Poseción Dosa, tierra regadío de primera; tres áreas 11 centiáreas. Débito, 27,77 pesetas; capitalización, 300.

Roberto Pico Mallor:

Poseción Banal Roig, tierra secano, sembradura y viña, de segundas; 33 áreas 24 centiáreas. Débito, 24 pesetas; capitalización, 555.

Herederos de José Pons Cerfá:

Poseción Bito, tierra secano, sembradura, de primera; dos hectáreas 90 áreas 85 centiáreas. Débito, 647,44 pesetas; capitalización, 3 500.

Enrique Baix Oliver:

Poseción Carrascal Plá, denominada Venta Vi-j; cinco hectáreas 96 centiáreas tierra secano, sembradura, viña y parte monte. Débito, 185,98 pesetas; capitalización, 9 413.

Antonio Domenech Muello:

Poseción Petrosa, tierra secano, viña, de tercera; 83 áreas 10 centiáreas. Débito, 363,54 pesetas; capitalización, 2 700.

Salvador Llobet Bernabé:

Poseción Ramba ó Rio, 10 áreas 39 centiáreas tierra sembradura regadío, y 16 áreas 62 centiáreas tierra inculta plantada de pinos. Débito, 28 88 pesetas; capitalización, 300.

Francisco Crespo Aznar:

Poseción Font del Abre, tierra secano viña, de primera; 24 áreas 93 centiáreas. Débito, 35 07 pesetas; capitalización, 500.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Perdúgula, 1.º de Octubre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4185

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 17 del actual he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inculidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

- Deudores que se dirán.*
- Lorenzo Alonso Molina, 2,18 pesetas.
 - Celestino Fane Compañy, 1,32.
 - Tomás Francés Alberó, 1,85.
 - José Vado Martínez, 2,91.

Y á los efectos del párrafo cuarto de artículo 142 de la vigente Instrucción se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Bañeras, 26 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, José Rizo. P—4176

Primer y segundo trimestres de 1914 y años anteriores.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que por débitos de urbana les fueren embargadas á los deudores que se dirán, las fincas siguientes, y en providencia de hoy se acuerda la enajenación de las mismas en pública subasta, cuyo acto se verificará el día 2 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala del Ayuntamiento de esta villa, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la capitalización.

Fuente Francés, Francés:

Casa de habitación en la partida Bo-var, número 182. Débito, 19,03 pesetas; capitalización, 1 50.

Felipe Garin Cavañá:

Casa de recreo, partida casca del Notario, punto Frabriquez Romero. Débito, 59,86 pesetas; capitalización, 4 875.

María Dolores Alberó Benito:

Una casahabitación, calle Mayor, número 25. Débito, 26 08 pesetas; capitalización, 125.

Salvador Benito Berenguer:

Una casa de campo ó de labor, partida campo Carraca, sita Pobla. Débito, 19,21 pesetas; capitalización, 600.

Agua la Vañó Borda:

Una casahabitación en la calle Diezmo, números 22 24. Débito, 13,81 pesetas; capitalización, 225.

Gonzalo Alberó Benito:

Casa de campo, partida de la Matjal, número 15. Débito, 19,21 pesetas; capitalización, 300.

José Compañy Castell:

Casahabitación, calle San Antonio, número 17. Débito, 11,54 pesetas; capitalización, 75.

Angels Domenech Alberó:

Casahabitación, calle del Castillo, número 12. Débito, 14,09 pesetas; capitalización, 200.

Victoriano Fresco Sánchez:

Casahabitación en la partida casca de Matja, número 53. Débito, 19,22 pesetas; capitalización, 300.

Francisco Poig Alberó:

Casahabitación, calle de San Pedro, número 20. Débito, 14 60 pesetas; capitalización, 225.

Tomasa Ribera Domenech:

Casahabitación, calle del Morez, número 8. Débito, 16,12 pesetas; capitalización, 150.

Magdalena Ayuat Castelló:

Casa de campo, partida campo Banaca, número 229. Débito, 11,08 pesetas; capitalización, 675.

Vicente Calatayud Vañó, hoy María Teresa Calatayud Belda:

Casahabitación, calle de San Juan, número 15. Débito, 13,63 pesetas; capitalización, 525.

Tomás Ribera Alberó, hoy Rita Castelló Alberó:

Casahabitación, calle de San Miguel, número 8. Débito, 11,52 pesetas; capitalización, 150.

José Borda Vañó, hoy Ramón Almirante Aguiló:

Casahabitación, calle Nueva, número 31. Débito, 73,16 pesetas; capitalización, 450.

María Ribera Ferrer, hoy Jaime Benito Vañó:

Una casa de campo ó retiro, con su era y tejaz, partida casa del Notario, número 194. Débito, 19,44 pesetas; capitalización, 225.

Salvador Pineda Guillén:
Casahabitación, calle Felipe V, número 20. Débito, 12,09 pesetas; capitalización, 150.

María Melchor Oslabug, hoy Francisca Calabuig Antón:

Casa de campo ó de labor, partida casa del Notario, número 28. Débito, 11,21 pesetas; capitalización, 450.

Tomás Francés Calabuig, hoy Vicente Bervegal Francés:

Casahabitación, calle de la Magdalena, número 6. Débito, 13,26 pesetas; capitalización, 525.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Bañeras, 5 de Octubre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4174

Años 1914 y anteriores.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que por débitos de urbana les fueron embargados á los deudores que se dirán, las fincas siguientes, y en providencia de hoy se acuerda la enajenación de las mismas en pública subasta, cuyo acto se verificará el día 5 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala del Ayuntamiento de esta villa, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la capitalización.

Herederos de José Borrell Aznar:

Una casa, calle de Horno, número 3. Débito, 243,82 pesetas; capitalización, 975.

Herederos de Pascual García Gadea:

Una casa, calle de San Vicente, número 15. Débito, 73,61 pesetas; capitalización, 625.

Francisco Latorre Borrell:

Cuatro quintas partes de casa-habitación, calle de Abajo, número 14. Débito, 64,01 pesetas; capitalización, 700.

Herederos de José Tomás Miralles:

Una casa, calle de San Vicente, número 19. Débito, 64,25 pesetas; capitalización, 312,50.

Francisca Gisbert Ruiz:

Una casa de campo y habitación en la partida Mes Blanc. Débito, 51,46 pesetas; capitalización, 1.412,50.

Francisco Adnig Miralles:

Media casa, calle de Abajo, número 30. Débito, 22 pesetas; capitalización, 343,75.

Bautista Aznar Albarol:

Una casa, calle de Abajo, número 1. Débito, 34,95 pesetas; capitalización, 250.

José Aznar Alberola:

Una casa, calle de Abajo, número 15. Débito, 64,45 pesetas; capitalización, 300.

Jerónimo Aznar Barrachina:

Das terceras partes de la casa, calle del Horno, número 10. Débito, 56,37 pesetas; capitalización, 312,50.

Rafael Blares Domenech:

Una casa, calle de San Vicente, número 13. Débito, 49,16 pesetas; capitalización, 325.

José Cabrera Peris:

Una casa, calle de Relleu, número 36. Débito, 19,31 pesetas; capitalización, 400.

José García García:

Una casa, calle Travesía Relleu, número 9. Débito, 67,64 pesetas; capitalización, 475.

Miguel Miralles Soler, su viuda:

Una casa, calle de Abajo, número 19.

Débito, 17,54 pesetas; capitalización, 331,25.

Camillo Miró Gisbert:

Una casa, calle del Horno, número 3. Débito, 48,85 pesetas; capitalización, 550.

Herederos de Tomás Mullor Nadal:

Poseción partida Cerradala, 33,24 áreas, tierra secano ó viña de segunda. Débito, 52,12 pesetas; capitalización, 420.

José Benell Latorre (hoy Camilo Espi Cantó):

Una casa, calle de San Vicente, número 25. Débito, 12,80 pesetas; capitalización, 962,50.

Francisco Aznar Aznar:

Una cuarta parte de casa, calle de San Vicente, número 17. Débito, 54,88 pesetas; capitalización, 237,50.

José Barrachina Bataller:

Una casa, calle de Abajo, número 5. Débito, 28,90 pesetas; capitalización, 150.

José Cardonal Miralles:

Una cuarta parte de la casa, calle de San Vicente, número 31. Débito, 31,70 pesetas; capitalización, 100.

Herederos de Joaquín García Mullor:

Una cuarta parte de la casa, calle de Relleu, número 20. Débito, 43,42 pesetas; capitalización, 243,75.

Francisco Guillén Barrachina:

Das terceras partes de la casa, calle de Abajo, número 7. Débito, 20,71 pesetas; capitalización, 300.

Francisco Ivorra Barrachina:

Parte de la casa, calle de Abajo, número 22. Débito, 42,64 pesetas; capitalización, 212,50.

Ramón Ivorra Miralles:

La sexta parte de una casa, calle de Abajo, número 11. Débito, 14,07 pesetas; capitalización, 175.

María Latorre Borrell:

La quinta parte de la casa, calle de Abajo, número 14. Débito, 43,02 pesetas; capitalización, 175.

Rosa García Domenech:

La cuarta parte de la casa, calle de Relleu, número 20. Débito, 59,81 pesetas; capitalización, 243,75.

Francisco García Barrachina (hoy Miguel Cabrera Vicens):

Casa calle de Relleu, número 14. Débito, 78,62 pesetas; capitalización, 500.

Tomás García Pérez:

Una parte de casa, calle de Relleu, número 20. Débito, 16,07 pesetas; capitalización, 731,25.

Miguel Latorre Aznar:

Media casa habitación, calle Travesía Relleu, número 3. Débito, 13,42 pesetas; capitalización, 437,50.

Miguel Osethó Soler:

Una casa, calle de Relleu, número 28. Débito, 41,52 pesetas; capitalización, 400.

Rafael Latorre Aznar:

Media casa, Píssa Mayor, número 8. Débito, 13,54 pesetas; capitalización, 575.

Francisco de Francisco Aznar Barrachina:

La cuarta parte de la casa, calle de Relleu, número 10. Débito, 14,09 pesetas; capitalización, 187,50.

Teresa Barrachina Barrachina (hoy José Bernabéu Bataller):

Una casa, calle de Abajo, número 5. Débito, 17,69 pesetas; capitalización, 150.

Miguel Latorre Payá (hoy Francisco Latorre Borrell):

Cuatro quintas partes de la casa, calle de Abajo, número 14. Débito, 23,04 pesetas; capitalización, 700.

Miguel Barrachina Martínez (hoy Vicente Mullor Serra):

Una casa, calle Travesía Relleu, número 7. Débito, 14,66 pesetas; capitalización, 362,50.

Vicente Aznar García:

Una casa, calle de Abajo, número 19.

La tercera parte de la casa número de la calle del Horno, número 10. Débito, 15,85 pesetas; capitalización, 150,25.

Miguel Barrachina Soler:

Una casa en la calle de Relleu, número 18. Débito, 15,68 pesetas; capitalización, 950.

José Vicens Blancs:

Una casa en la calle de Relleu, número 5. Débito, 19,62 pesetas; capitalización, 787,50.

Juan Albero Terol, como administrador de su consorte Dolores Ivorra:

Una posesión de casa, calle de Abajo, número 22. Débito, 12,33 pesetas; capitalización, 212,50.

José Serra Sempere:

Media casa, calle del Horno, número 6. Débito, 11,98 pesetas; capitalización, 325.

María Anduig Miralles:

La tercera parte de la casa, calle de Abajo, número 26. Débito, 13,49 pesetas; capitalización, 300.

Pascual Aznar Barrachina:

Una casa, calle Mayor, número 18. Débito, 12,43 pesetas; capitalización, 418,75.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Bañeras, 2 de Octubre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4175

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 17 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Gabriel Aynat Belda, 5,56 pesetas.

Agustía Sierra Molina, 2,17.

Y á la efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Bañeras, 26 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4179

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin

que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 17 del actual ha dictado el siguiente

Providencia declarando el apremio de apurado grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advertiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Herederos de Joaquín Anas Picó, 5,38 pesetas.

Herederos de José Cabrera García, 2,61 pesetas.

Vicenta Domenech García, 4,51 pesetas.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

B. nifallim, á 23 de Septiembre de 1914.
E: Recaudador, José Rizo. P—4178

Años 1914 y anteriores.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que por débitos de urbanos, les fueron embargadas á los deudores que se dirán, las fincas siguientes, y en providencia de hoy se acuerda la adjudicación de las mismas en pública subasta, cuyo acto se verificará el día 7 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la Sala del Ayuntamiento de esta villa, admitiéndose peticiones por las dos terceras partes de la capitalización.

Herederos de Pedro Aguilló Soler:
Un solar ó casa derruida en la plaza de San Ramón, número 14; débito, 7,57 pesetas; capitalización, 37,50.

Jorge Asera Santamaría:
Una casahabitación situada en la calle de San Antonio, número 21. Débito, 9,78 pesetas; capitalización, 37,50.

Miguel Araol Baid:
Una casahabitación situada en la Solana Pino. Débito, 7,79 pesetas; capitalización, 56,25.

Miguel Catalá Martíner:
Una casahabitación en la calle del Mar, número 6. Débito, 6,14 pesetas; capitalización, 37,50.

Miguel Catalá Martíner:
Un solar ó casa derruida en la calle del Mar, número 9. Débito, 6,14 pesetas; capitalización, 37,50.

Antonio Cerdá Sagent:
Tercera parte de una casahabitación situada en la calle Mayor, número 9. Débito, 8,08 pesetas; capitalización, 75.

Rimona Domenech Domenech:
Parte de una casa labor en el Surcoche, número 29. Débito, 9,83 pesetas; capitalización, 75.

Ursula Domenech Verdú:
Una casahabitación en Monferrié, número 79. Débito, 7,25 pesetas; capitalización, 56,25.

Juan Fenollar Company;

Una casahabitación en la calle de San Antonio, número 15. Débito, 15,17 pesetas; capitalización, 75.

Pascual García García:
Casa de labor situada en Albarale, número 17. Débito, 11,88 pesetas; capitalización, 75.

Salvador García Ivona:
Una casahabitación en la calle de San Roque, número 1. Débito, 8,45 pesetas; capitalización, 112,50.

Antonio Górriz Garrigó:
Una casahabitación en Ricó Ample, número 54. Débito, 8,03 pesetas; capitalización, 75.

Joaquina Ibáñez Colominas:
Una casahabitación en la calle de San Antonio, número 16. Débito 12,38 pesetas; capitalización, 56,25.

Antonio Martínez Verdú:
Una casahabitación en la calle de San Antonio, número 8. Débito, 10,38 pesetas; capitalización, 75.

Miguel Ortíz Aurs:
Una casahabitación en la calle de San Ramón, número 11. Débito, 11,87 pesetas; capitalización, 75.

Teresa Pardo Ibáñez:
Una casahabitación en la calle Mayor, número 31. Débito 9,60 pesetas; capitalización, 75.

Herederos de Juan Picó Soler:
Una casahabitación en la calle de San Juan, número 20. Débito, 9,60 pesetas; capitalización, 112,50.

José Rodríguez Lloréns:
Una casahabitación en la calle del Patrocinio, número 7. Débito, 13,65 pesetas; capitalización, 112,50.

Francisca Soler Matarradons:
Mitad de una casahabitación en la calle del Patrocinio, número 35. Débito, 6,58 pesetas; capitalización, 36,50.

José Villar Fenollas:
Una casahabitación en la plaza de San Ramón, número 4. Débito, 7,31 pesetas; capitalización, 75.

Herederos de Isidro Alemany Carrié:
Una casa de labor en Siguró. Débito, 11,88 pesetas; capitalización, 75.

Tomás Barrachina Domenech:
Una casa de labor en Pedregala. Débito, 11,07 pesetas; capitalización, 75.

Argelia Ferrí Frau:
Una casa de labor situada en Mís Oantó. Débito, 27,80 pesetas; capitalización, 225.

José Lafalls:
Un corral situado en la calle del Arrabal, número 34. Débito, 9,07 pesetas; capitalización, 37,50.

Pedro Linares L'ana:
Una casa de labor en Solana de Pins; Débito, 14,17 pesetas; capitalización, 75.

D.^a Mariana Semper de las Casas:
Una casa de labor en Foys, fonda número 25. Débito, 9,62 pesetas; capitalización, 225.

D. José Santanjs:
Una casa de labor en Torresena, número 13. Débito, 14,10 pesetas; capitalización, 225.

D. José Santanjs:
Una casa de labor situada en Casotes de Sena, número 22. Débito, 11,69 pesetas; capitalización, 225.

Lo que se ha oído público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Penéguila, 1.º de Octubre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4189

Agencia ejecutiva de la segunda zona de la Coruña.

D. Daniel Rodríguez, Agente ejecutivo de la segunda zona de la Coruña,

Hago saber: Que por débitos de la Contribución territorial del distrito de Oleiros, de nombre de Jacinta Aboldeira, se ha embargado y sale á la venta en pública subasta lo siguiente:

Un solar de una casa, en donde solamente existen parte de sus paredes. Cálculo total 31 metros y 36 decímetros cuadrados, incluida la medianería correspondiente.

Confines al Norte con casa de Gil Agra; Sur, camino público que conduce á la iglesia de Perillo; Este, solar de la casa de D. Juan Pérez López, hoy D.^a Mercedes Blanco de Obregón, y Oeste, casa número 41, de Vicente Muñoz.

No consta gravada con ninguna carga ni pensión.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Octubre, á las nueve de la mañana, en Ferrnández Latorre, número 96, bajo el tipo de 150 pesetas.

Para conocimiento de los licitadores se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar sobre la mesa el 5 por 100 de la tasación.

2.º Que el rematante tiene que pagar en el acto el importe de la adjudicación.

3.º Que serán proposiciones admitibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.º Que los informes relativos á los títulos de propiedad, con los cuales deberán confirmarse, sin que tengan derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la oficina de la Agencia, y

5.º Que el deudor, su representante ó una casahabiente pueden librar de la venta lo embargado, pagando antes de dicho día, en las oficinas de la Agencia, el importe del débito, con los recargos, costas y gastos añadidos en el expediente.

Coruña, 23 de Septiembre de 1914.—D. Rodríguez Lenos. P—3971

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Maestra Beltrán (1) *Música*, hoy su heredera yacente, por débitos de Contribución rústica, correspondientes á los años 1909, 1911, 1912, 1913 y actual, se ha procedido al embargo de las fincas que luego se dirán, requiriéndole en el día de hoy y para que dentro de los tres días siguientes al en que se publique el presente edicto, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad pertenecientes á los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicarlos á su costa.

1.º Medio jornal de tierra de secano, viña, situada en término de Patro, partido del Guirney, lindante con José Mañiz y José García.

2.º Medio jornal de tierra como la anterior, sita en dicho término y partido de Figuerale, sin describirse linderos en el amilaramiento.

Y como se desconoce quiénes son los interesados y sus domicilios, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Patro, á 29 de Septiembre de 1914.—Ricardo Carbonell. P—4190

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Contribución Rústica. — Tercer trimestre de 1914. — Término municipal de Huelva.

D. Antonio Narváez González, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 d. l actual, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, séclara incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la relación que se dirá.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, se publica y fija el presente edicto, en los puestes de costumbre en esta capital é inserta otro en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cuyos comprobantes serán unidos al expediente general de referencia, siendo los deudores á que se contraen los siguientes.

Asimismo se hace saber, tanto á los contribuyentes de igarudo de domicilio, como á los hacendados sin casa abierta, que, en el expediente por igual concepto correspondiente al segundo trimestre anterior, el que se denomina este trimestre vencido con posterioridad; por la Comisión de Evaluación se le tiene designada la finca, que como propiedad de dichos deudores han de ser respectivamente objeto del embargo, las que también se describen á continuación.

Número	NOMBRE DE LOS DEUDORES	DÉBITOS			SITUACIÓN DE LA FINCA DESIGNADA PARA EMBARGO	
		acumulados Pesetas.	Hectáreas.	Áreas. Centiáreas.		
4	Agustín Medel Arans.....	9,38	>	75	13	Tierra en la media legua.
7	Ana Rengel Montiel.....	4,23	>	73	83	Idem en Basilio.
8	Antonio Díaz Alvarez.....	1,68	>	21	46	Idem en Parrales.
14	Antonio Hierro Barrera.....	2,64	1	28	79	Idem en Armada.
16	Antonio Maestro Berm. Jo.....	10,82	1	50	26	Idem en Parrales.
17	Antonio Montiel Saavedra.....	14,54	>	>	>	Das fanegas y cuatro celemines en Montija.
32	Antonio Mora Izquierdo.....	8,36	1	10	82	Tierra en Saladillo.
34	Antonio Toscano Cobezudo.....	34,82	1	28	79	Idem en Monte Candela.
38	Antonio Izquierdo López.....	3,44	>	>	>	Das fanegas en Vanda de la Jara.
48	Antonio Leiva Baltrán ó Sosa.....	3,54	>	37	56	Tierra en Alquería.
69	Aurelio Monís Riera.....	16,28	2	58	23	Idem en Vera abajo.
70	Antonio Toscano Romero.....	1,76	>	36	89	Idem en los Cabezos.
103	Bias Garrido Alvarez.....	2,09	>	36	89	Idem en Jara ó Cachuche.
150	Diego Gallardo Palido Manula.....	9,88	>	75	13	Idem en Valle Jara.
151	Diego García Sierra.....	42,14	>	55	8	Idem en Paia ó Carrocha, con cuatro olivos.
152	Diego Monís Díaz.....	4,92	>	75	13	Idem en M. naja.
154	Dolores Garzón Domínguez.....	29,28	1	87	83	Idem en Saladillo.
157	Dolores Martínez Baez.....	2,06	>	37	56	Idem en la Jara.
158	Dolores Garrido Rodríguez.....	12,90	1	87	20	Huerto Camino de la Rivera.
170	Dolores y Pedro García Cordero.....	3,80	>	73	78	Tierra en Menaja.
173	Diego Martínez Gallardo.....	8,06	>	73	78	Idem en Idem.
175	Diego Garrido.....	12,18	>	>	>	Oivar llamado de la Vanda en Rivera.
177	Diego Garrido Cárdenas.....	10,98	>	>	>	Huerto en la Joya, de cinco fanegas.
203	Francisco García Espinosa.....	3,86	>	32	20	Huerto en la Cista.
204	Francisco García Moreno.....	8,02	1	87	33	Tierra en la Alcantarilla.
206	Francisco Herrera Pinzón.....	11,20	2	30	75	Idem en Vera Abajo.
208	Francisco Mora García.....	11,90	>	69	70	Idem en Montija.
209	Francisco Sánchez.....	1,76	>	16	10	Idem en la Salada.
210	Francisco Silva Arena.....	2,64	>	75	13	Idem en Menaja.
212	Francisco Toscano Mora.....	5,22	>	69	70	Idem en Cantarrens, con olivos.
216	Francisco Fernández Toscano.....	16,36	>	73	80	Idem en Parrales.
217	Fernando Pegroso Cordero.....	20,42	1	50	26	Idem en Montrocal.
233	Francisco Rodríguez Fuente.....	2,88	>	60	77	Idem en Chsparral.
235	Francisco Rodríguez Monís.....	4,4	1	85	14	Idem en Valcerozo.
236	Francisco Rodríguez Pérez.....	3,52	>	56	>	Idem en la Jara.
238	Francisco López Ortiz.....	3,40	>	56	34	Idem en Santa Cruz.
243	Francisco León Escovar.....	30,80	1	93	19	Huerto Osbez ó Roma ó Joya.
245	Francisco Gómez Alvarez.....	3,30	1	47	76	Tierra en Romeroejo.
259	Francisco Montiel Rodríguez.....	5,54	2	6	35	Idem en Valcerozo.
260	Francisco Garrido Gómez.....	4,40	>	18	67	Vina en Cabezo Fuente Vieja.
270	Gertrudis Vich.....	6,28	3	70	23	Tierra en Valcerozo.
272	Gerónimo Gómez.....	1,33	>	>	>	Vina en los Cabezos, 100 cept.
276	Gullermo Reina Bravo.....	19,98	5	53	25	Tierra en Monte Candela.
284	Herederos de Oriatóbal Moreno.....	35,30	1	12	70	Idem en Parrales y otras.
288	Idem de Próspero Gutiérrez.....	16,26	1	61	>	Idem en Amagra.
289	Idem de Francisco B. Oct.....	10,34	1	39	52	Idem en la Laguna.
291	Idem de Eufas Monís Quintero.....	49,74	4	4	4	Idem en Cerril.
303	Isabel Garrido Barrera.....	16,16	>	93	50	Idem en Monte Candela.
310	Isabel García Alvarez.....	2,64	>	93	50	Das fanegas en Carrocha.
314	José Baez Muñoz.....	162,62	4	40	4	Tierra en Parrales.
	El mismo.....	>	2	25	38	Idem en Jara.
329	José Díaz Quintero.....	32,82	1	12	70	Idem en Cantarrens.
330	José Gallardo Maclas.....	2,64	>	75	13	Idem en Azomeda.
334	José Infante Ruiz.....	4,06	>	75	13	Idem en Jara.
	José Marchena.....	4,18	>	85	86	Idem en Montija.
335	El mismo.....	>	>	21	40	Idem en Sacedillo.

Número	NOMBRE DE LOS DEUDORES	DÉBITOS	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	SITUACIÓN DE LA FINCA DESIGNADA PARA EMBARGO
		acumulados — Pesetas.				
338	José Rengel Gómez.....	450	>	21	46	Tierra en Carril.
	El mismo.....	>	>	48	30	Idem en Menaja.
339	José R. ja Alázar.....	27,12	1	47	57	Idem en Menaja.
	José Torcedo Oastilla.....	13,80	>	75	13	Idem id.
340	El mismo.....	>	>	75	13	Idem en Centenera y Salcedillo.
341	Juan Fernández T. scano.....	19,88	1	50	26	Idem en Montija.
345	Juan García Alcarra.....	403	>	75	13	Idem en Rosilla.
346	Juan García Moreno.....	48,64	1	44	89	Idem en Menaja.
347	Juan Herrera Puzó.....	3,52	>	64	40	Idem en Almagra.
348	Juan Marqués Carrales.....	3,62	1	50	26	Idem en Azomenda.
350	Juan Santos Cascajón.....	6,64	>	25	74	Huerto en Valbuena.
352	Juan Santos Mayor.....	2,86	>	21	46	Tierra en Gamiro.
358	José Gómez Alvarez.....	19,88	2	57	58	Idem en Montija.
359	José Lorenzo Ortiz.....	472	1	87	83	Idem en Salcedillo, con 50 olivos.
369	José Barba Quintero.....	10,88	>	75	13	Idem en el Callejón de las Serpas con 22 frutales y 200 cepas.
373	José Marqués López.....	604	>	>	>	Una fanega en Peñuela.
	El mismo.....	>	>	>	>	Otra en las Eras.
374	José Fernández Vazquez.....	8,72	1	50	26	Tierra en Ventorfa ó Verabjo.
375	Juan García Gálvez.....	6,92	>	>	>	Dos fanegas en Monte Candela.
382	José Sánchez Díaz.....	4,02	1	12	70	Idem en Menaja.
385	Juan Aguirre Rojas.....	14,50	7	50	76	Idem en la Estrada.
386	Juan Barrena Díaz.....	3,52	>	98	9	Idem en Vera Abajo.
389	José Ramos Gómez.....	0,44	>	>	>	Sixta parte villa en San Sebastián.
390	José B. or Vidal.....	14,03	>	>	>	Una fanega de celemines en Rosilla.
391	José María Prieto López.....	3,13	1	39	52	Idem en Montija de Olivar.
395	José Sales Rodríguez.....	2,75	>	75	13	Tierra en Chaparral.
396	José López García.....	8,02	1	50	26	Idem en Candelá.
399	José Domínguez Sáiz.....	15,88	3	69	18	Idem en Valserozo.
406	Juan Corrajo Jorba.....	12,92	3	82	72	Idem en los Cabezos.
411	José Andrés Rodríguez.....	15,60	4	40	4	Idem en Pajarito.
420	José Carlota Rodríguez.....	3,96	1	>	>	Idem en Casquerana.
424	Juan Rodríguez Mars.....	3,88	1	84	46	Idem en Pajarito.
437	José González Barrera.....	0,24	>	2	88	Idem en Pezo Dulce.
441	José Rodríguez Escobar.....	0,45	>	2	70	Idem id. id.
443	José López Quos.....	8,62	2	53	25	Idem en Valbuena.
446	José Hernández Díaz.....	2,75	>	72	90	Idem en Menaja.
461	Juan García Domínguez.....	1,65	2	21	34	Idem en Oriuela.
466	José María Mora.....	1,76	>	13	45	Idem en Vera Abajo.
470	Juan Pérez Quintero.....	1,95	>	73	93	Idem en Menaja.
483	José García Garrido.....	2,21	>	4	16	Idem en Pirar.
500	Manuel Barrera Ramos.....	8,46	1	50	26	Idem en el Herón.
503	Manuel de Jesús Onda.....	6,94	>	37	56	Idem en Menaja.
	Manuel Galardo Martín.....	3,74	>	37	27	Idem en Rosilla.
514	El mismo.....	>	>	53	22	Idem en idem.
518	Manuel Herro Gordillo.....	2,86	>	32	20	Idem en Cabezos, 400 cepas.
522	Manuel Martínez.....	4,06	>	75	13	Idem en Girote.
524	Manuel Félix Mora.....	3,12	>	75	13	Idem en Candelá.
527	Manuel Pérez Mora.....	2,85	>	>	>	100 cepas villa en los Cabezos.
530	Manuel Suárez Mañá.....	10,26	2	25	33	Tierra en Tariguja.
	El mismo.....	>	2	20	2	Idem en Pajares.
533	Manuel de José Izquierdo.....	7,14	1	82	46	Idem en Farráez.
573	Manuel P. López Moreno.....	19,38	>	>	>	Tierra ½ fanegas en Media Legua.
584	Miguel Galardo Quintero.....	2,64	>	75	13	Idem en Menaja ó Hurón.
584	María O. García.....	1,76	>	32	20	Idem en la Rivera.
581	María Carrasco.....	5,72	>	26	63	Idem en Montrocal.
588	Manuel Fernández Quintero.....	8,58	>	32	20	Idem en Cabezos.
584	María Silva Testano.....	12,08	1	50	26	Idem en Valle de la Noria.
586	Manuel García Quintero.....	2,74	>	75	13	Idem en Menaja.
587	Manuel Navarro María.....	4,08	1	12	70	Idem en Salcedillo.
592	Manuel Pérez Díaz.....	2,75	>	75	13	Idem en Candelá ó Romeralejo.
588	Miguel Herro Garrido.....	14,16	>	>	>	500 cepas en Montrocal.
560	Miguel Diego y Concepción García.....	2,10	>	59	3	Idem en Chaparral.
563	Manuel Rodríguez Puente.....	2,96	1	20	74	Idem en Menaja.
	Manuel Torcedo Díaz.....	9,14	>	75	13	Tierra en Girote.
589	El mismo.....	>	>	21	28	Idem en Montrocal, con huerto.
575	Manuel Pacrmo Espinosa.....	3,52	5	32	56	Idem en Pajarito.
577	Manuel S. aveira.....	6,94	>	>	>	Una fanega y dos celemines en Hurón.
583	Manuel Herro Galardo.....	8,22	1	31	43	Tierra en Garbanzuelo.
591	María y José Vélez Roja.....	2,69	>	73	78	Idem en Menaja.
600	Manuel Pérez Garrido.....	2,64	>	73	78	Idem en Alquería.
610	Florencio Palomo y María Macías.....	10,44	4	93	70	Idem en Valserozo.
614	Micela Silva Morales.....	3,52	>	36	89	Idem en Tiendasos.
623	María María Hierro.....	20,54	3	32	10	Idem en la Jara.
	El mismo.....	>	2	21	42	Idem en Piedra del Gallo.
637	Manuel Lizaso Gil.....	8,02	>	92	22	Huerto en Calleja de la Serpe.
652	Manuel Flores Domínguez.....	1,76	>	83	20	Tierra en la Alquería.
648	Narcosa Marqués Zifra.....	23,16	2	57	58	Idem en Minja.
655	Pedro Hierro Robies.....	4,06	1	12	70	Idem en Rivera.

Número	NOMBRE DE LOS DEUDORES	DÉBITOS	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	SITUACIÓN DE LA FINCA DESIGNADA PARA EMBARGO
		acumulados — Pesetas.				
657	Pedro Cejudo Pérez.....	14,60	1	44	89	Tierra en Monte Canaleá.
	El mismo.....	>	1	70	9	Idem en Vera Abajo ó Angostilla.
670	Rodrigo Cárdenas Pando.....	25,48	>	75	65	Idem en Mansija.
671	Ramón Rodríguez Almanza.....	14,76	>	56	75	Idem en Salcedillo.
673	Rodrigo Cárdenas Alvarez.....	2,37	>	>	>	Una fanega y dos celeminas en Salcedillo.
685	Rafael Sánchez Carrasco.....	0,62	>	4	20	Idem en Valbrena.
688	Rosa Vázquez Vozmediano.....	2,84	>	73	78	Idem en Pajarito.
692	Rafael Cabezaudo Izquierdo.....	1,65	>	27	66	Idem en Vega de la Vera Abajo ó Cabezo Franco.
697	Sebastián García Domínguez.....	0,78	>	10	70	Idem en Vella de Oña.
718	Viuda de Antonio Maestro.....	17,56	1	12	70	Tierra en Mansija.
	La misma.....	>	>	75	13	Idem en el Cuervo.
	Viuda de Gerónimo Martín Esas.....	58,84	>	>	>	100 pies de olivar en Rivers.
720	La misma.....	>	>	>	>	3 fanegas ó celeminas de olivar en Rivers.
	La misma.....	>	>	>	>	Tierra en la Laguna, una fanega y dos celeminas.
721	Viuda de José Marqués Gardillo.....	16,38	>	>	>	Idem en Isleta, una fanega y seis celeminas.
730	Idem de Manuel Domínguez.....	8,02	1	37	26	Idem en Parrales.
732	Idem de Fernando Martín.....	7,80	2	20	2	Idem en Meada.
Hacendados sin casa abierta.						
<i>Vecinos de Moguer.</i>						
752	Bella Araro.....	4,18	>	37	56	Tierra en Alquería.
	La misma.....	>	1	10	82	Idem en Romeralesjo.
795	José Lucas Bautista.....	5,38	1	50	26	Idem en Palmer de Orafo.
796	José Fuente Rodríguez.....	5,72	>	59	3	Idem en Valcerez.
797	José Rejón.....	5,50	>	75	13	Idem en Chaparral.
<i>Vecinos de Palos de la Frontera.</i>						
842	Librada Pérez Morales.....	11,86	>	>	>	Tres fanegas y cinco celeminas en Canaleá.
846	Manuel Fernández Rodríguez.....	11,74	>	>	>	Tierra en Alquería.
<i>Vecinos de Beas.</i>						
840	Lázaro Gómez.....	3,62	>	75	13	Tierra en Alquería.
<i>Vecinos de Trigueros.</i>						
746	Antonio Bermúdez Coronel.....	7,48	4	45	40	Tierra en Valcerez.
765	Francisco Librero.....	17,68	7	40	50	Idem en id.
875	Rafael Valladares.....	12,24	5	90	30	Idem en id.
<i>Vecinos de Nerva.</i>						
860	Manuel Núñez Cristado.....	6,86	>	>	>	Ocho fanegas y siete celeminas en Pinar.
<i>Vecinos de Cádiz.</i>						
819	José del Toro.....	4,82	>	>	>	Dos fanegas y un celemin en Peña Mora.
<i>Vecinos de Gibraltar.</i>						
88	Antonio y Manuel Parral.....	7,78	5	17	60	Tierra en Valcerez, Pajarito ó Albercón.
739	Alonso Rodríguez Bayo.....	5,23	>	75	13	
744	Antonio Rodríguez.....	3,64	1	50	26	Tierra en Chaparral.
753	Benito Macías Díaz.....	3,02	>	75	13	Idem en id.
	El mismo.....	>	>	87	8	Idem en id.
758	Carmen Alemán.....	2,53	2	20	2	Idem en Valcerez.
760	Domingo Torres.....	2,96	2	57	58	Idem en Pajarito.
766	Francisco García Carbonell.....	10,66	4	40	4	Idem en Chaparral ó Bajondillo.
772	Francisco Parral Garrido.....	6,14	1	12	70	Idem en Valcerez.
776	Francisco Tejada Espinosa.....	18,36	1	42	24	Idem en Valcerez, y ocho fanegas de Tierra en Pajarito.
780	Francisco Parral Tinoco.....	6,28	2	25	38	Idem en Valcerez.
784	Gertrudis Pérez.....	3,66	2	20	20	Idem en idem.
797	Francisco Torres Domínguez.....	5,39	2	58	25	Idem en idem.
792	José E. Quintero Estrén.....	2,75	1	50	26	Idem en los Cabezos.
793	José Jiménez Macías.....	3,98	1	12	70	Idem en Chaparral.
799	José Rodríguez Bravo.....	6,70	1	87	89	Idem en Valcerez.

Número	NOMBRE DE LOS DEUDORES	DÉBITOS	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	SITUACIÓN DE LA FINCA DESIGNADA PARA EMBARGO
		acumulados — Pesetas.				
801	José Rodríguez Quintero.....	4 62	»	91	23	Tierra en Bajondillo.
802	José y Antonio de la Rosa.....	8,62	2	84	41	Idem en Torreñuelo ó Valcerez.
806	Juan Alemán Caballero.....	8,98	»	»	»	Ocho fanegas en Almendrilla ó Alquería.
803	Juan Bautista Fernández.....	3 98	1	12	70	Tierra en Valcerez.
820	José Rodríguez Vazquez.....	6 70	1	84	47	Idem en ídem.
845	Manuel Cordero.....	5,50	»	75	13	Idem en Chaparral.
847	Manuel González Santos.....	3 74	»	75	13	Idem en ídem.
848	Manuel Gómez Rodríguez.....	10,32	3	70	29	Idem en Valbuena.
849	Manuel Rodríguez.....	7,46	»	75	13	Idem en Chaparral.
851	Manuel de la Torre.....	20 52	3	43	45	Idem en Valcerez y olivar en Rivera.
852	María González.....	3 74	»	75	13	Idem en el Chaparral.
853	Michor Gómez.....	3 74	»	75	13	Idem en ídem.
855	María Gómez Romero.....	10 76	4	50	37	Idem en ídem.
856	María Magdalena Parral.....	10,66	3	38	72	Idem en Valcerez.
865	La miama.....	»	»	75	13	Idem en el Chaparral.
865	Manuel de la Rosa.....	5 06	2	84	41	Idem en Torreñuelo ó Valcerez.
870	Pedro Gómez León.....	8,20	2	57	6	Idem en Almendrilla ó Valcerez.
878	Sebastián Barbosa González.....	8,70	»	57	51	Idem en Torreñuelo ó Valcerez.
879	Sebastián Barbosa.....	12 75	2	25	38	Idem en el Chaparral.
880	Tamara Mediana.....	3,96	1	12	70	Idem en la Rivera.
<i>Vecinos de San Juan del Puerto.</i>						
172	Domingo Fernández Pulido.....	7,42	1	39	87	Tierra en la Alquería.
	Isidoro Robles Cambra.....	»	»	36	89	Idem en ídem.
308	El mismo.....	5 38	2	94	40	Idem en Palmar de Orante.
405	Juan Pérez Aquino.....	4,18	»	»	»	Siete celemines en Alquería.
413	Juan Santamaría Morales.....	10 44	2	95	15	Idem en Saquillo.
675	Manuel Minchón Martín.....	2,66	»	36	39	Idem en Alquería.
740	Alonso Tirado.....	8 80	5	16	»	Idem en Valcerez.
741	Andrés Orlés.....	7 02	1	18	6	Idem en Palmar de Orante.
742	Antonio López Rodríguez.....	4,18	»	37	56	Idem en Alcaría.
743	Antonio R. Blaz.....	8 86	1	87	83	Idem en Valcerez.
743	El mismo.....	»	2	25	28	Idem en Z. f. z.
745	Antonio Sayago Márquez.....	5 98	»	75	13	Idem en Valcerez.
751	Alonso Minchón Baena.....	13,52	1	10	77	Idem en Alquería.
309	Id mismo Minchón Baena.....	13,52	1	10	77	Idem en ídem.
757	Concepción Sánchez.....	4,18	»	85	86	En Palmar de Orante.
767	Francisco Cruz de Cáceres.....	4,20	»	75	13	Idem en los Cabezas.
769	Francisco Gabriel Ba trán.....	3,98	»	89	50	Idem en ídem.
770	Francisco Leandrú.....	4 40	1	12	70	Idem en Mesaña.
773	Francisco R. bolto.....	4 8	»	37	56	Dos suertes en la Alquería.
773	Francisco Sánchez Zornosa.....	18,90	1	12	70	Tierras en la Alquería.
774	El mismo.....	»	1	12	70	Idem en Valcerez.
777	Francisco Cortés Pérez.....	6,14	»	»	»	Dos fanegas y ocho celemines en Palmar de Orante.
778	Francisco Suárez Cballero.....	22,39	»	»	»	Cinco fanegas y ocho celemines en Monterilla.
785	Gonzalo Robla Villega.....	3,98	»	49	29	Tierra en la Alquería.
788	Isidoro Martín Toro.....	4,18	»	37	56	Idem en Piedra del Gallo.
791	José Manuel Cruzado.....	5 72	»	37	56	Idem en los Cabezas.
800	José Rodríguez Contreras.....	14,12	2	95	15	Idem en ídem.
804	José Serrano Sayago.....	16 70	3	75	65	Idem en Torreñuelo de Olivar.
805	José María Sousa.....	48,98	2	79	5	Idem en Alquería.
805	El mismo.....	»	2	79	5	Idem en ídem.
805	Idem.....	»	3	70	29	Idem en Valcerez.
807	Juan Domínguez Domínguez.....	4,64	»	42	93	Idem en Alquería.
812	Juan Reballo.....	4 18	»	37	56	Idem en ídem.
813	Juan Bautista Sayago.....	3 74	»	75	13	Idem en Valcerez.
815	Juan Vitegas Baena.....	3,18	»	37	56	Idem en Alquería.
819	José Rodríguez Quintero.....	0 66	1	28	79	Idem en Oriñuela.
830	José Rogas Herrero.....	17,24	»	64	46	Huerto en los Cabezas, frutales y viñas.
831	José Rodríguez González.....	3,92	1	47	56	Tierra en Alto de los Cabezas.
836	Juan José Rodríguez.....	5,50	»	37	56	Idem en Fontanilla ó Valcerez.
857	Mariara Reboño.....	»	1	50	26	Idem en Valcerez.
858	Manuel Rodríguez García.....	4 18	1	14	67	Tierra en los Cabezas.
866	Nicolás Toro Aquino.....	7 02	1	87	09	Idem en Palmar Orante.
867	Nicolás Toro Cordero.....	2,83	1	12	70	Idem en ídem ó Valcerez.
871	Pedro Hernández Pazón.....	20,60	2	20	02	Idem en Alto de los Cabezas.
872	Pedro Vitegas Sayago.....	1 62	»	37	56	Idem en Fontanilla ó Valcerez.
877	Ramón Barrero.....	4,12	»	36	89	Idem en los Cabezas.
881	Teresa Domínguez Santamaría.....	15,90	4	18	65	Idem en la Alquería.
882	Vicente Domínguez.....	5,54	1	50	26	Idem en Palmar Orante
<i>Vecinos de Sevilla.</i>						
764	Eduardo Fernández Rivera.....	5,50	»	»	»	Ocho celemines de tierra en Callejón del Agua.
868	Pedro Fernández Cordero.....	3,20	1	28	79	Cercado en Alconqueco.

Número	NOMBRE DE LOS DEUDORES	DÉBITOS	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	SITUACIÓN DE LA FINCA DESIGNADA PARA EMBARGO
		acumulados — Pesetas.				
107	Capellanía de Ana Martín Castilla.....	6,48	4	40	4	Tierra en Zafrá.
	La misma.....	>	>	26	83	Idem en Torrejón.
108	Capellanía de Alonso Ramírez Cáceres...	4,88	1	12	70	Idem en la Jara.
109	Idem de Constanza Núñez.....	4,40	>	75	13	Idem en Jara ó Acehucho.
110	Idem de Cristóbal Sepúlveda.....	2,32	4	40	4	Idem en Tagaleta.
	Idem de Pedro García Fernández.....	8,12	>	48	30	Idem en Torrejón.
111	La misma.....	>	1	70	>	Idem en Laguna.
	La misma.....	>	>	53	66	Idem en las Polas.
	Capellanía de Diego López Carrera.....	3,08	>	37	56	Idem en Ventosín.
112	La misma.....	>	>	37	56	Idem en la Tapia.
	La misma.....	>	2	20	2	Idem en Corbalán.
	Capellanía de García Sotomayor.....	8,34	>	37	56	Idem en la Laguna.
114	La misma.....	>	2	20	2	Idem en Vega del Gato.
	La misma.....	>	>	96	60	Idem en la Rivera.
	Capellanía de Gonzalo Llerena.....	5,50	1	12	70	Huerto en la Cebadilla.
	Idem de Gonzalo María Piloto.....	2,26	>	37	56	Tierra en Garrocha.
116	La misma.....	>	>	37	56	Idem en Coloridillo.
	La misma.....	>	>	16	10	Idem en Cabrillá.
117	Capellanía de Juan Díaz Gallardo.....	1,54	2	20	2	Idem en Vera Abajo.
	Idem de Juan Delgado.....	3,52	1	12	70	Idem en Parrales.
118	La misma.....	>	>	29	86	Idem en ídem.
	Capellanía de Melchor Soltero.....	12,28	1	50	26	Idem en la Jara.
	Idem de Pedro Muñoz.....	18,78	3	64	92	Idem en Arconada.
120	La misma.....	>	5	15	16	Idem en Arroyo Hondo.
	La misma.....	>	1	50	26	Idem en Vera Abajo.
121	Capellanía de Sebastián Pablo.....	1,76	2	20	2	Idem en Corbalán.
	Idem de Francisco Alemán.....	11,42	1	50	77	Idem en Valerozo.
754	La misma.....	>	3	21	98	Idem en ídem.

Huelva, 13 de Octubre de 1914.—El Agente, Antonio Narvéz.

P—4385

Recaudación de Contribuciones de Lérida.

Rústica.—Año 1914 y atrasos.

D. Francisco Mestre Sanz, Recaudador Agente ejecutivo de la tercera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 22 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación:

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Juan Fernández, 11,37 pesetas.
- José Gasol, 2,22.
- Herederos de Hipólito García, 23,50.
- Lorenzo Guillaumet, 1,56.
- Francisca Hortet Blossos, 13,17.
- Pedro José Rotellá, 20,20.
- Ramón Marts, 7,14.

- José Cuadrat, 15,86.
- Pedro Domingo, 1.
- Buonaventura Fernández Bresoli, 7,12.
- Baltasar Fernández, 28,44.
- María Gasol, 30,24.
- Francisco Mor, 1,32.
- Pedro Pefarré, 7,12.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Roselló, 28 de Septiembre de 1914.—El Agente, Francisco Mestre Sanz. P—4268

D. Francisco Mestre Sanz, Recaudador agente ejecutivo de la tercera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación:

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Sebastián Bañeres, 4,05 pesetas.
- Angela Gaya Reixachs, 6,58.
- Pedro Blas Chimenis Borrás, 2,68.
- Pedro José Botells, 6,48.
- Viol Antonio Pérez, 4,24.
- Magín Roma Fornell, 1,99.
- José Roma Escuer, 2,23.
- Vicente Ramón Solé, 2,45.
- Pablo Segarra Torres, 0,66.
- Francisco Agustín, 3,56.
- Francisco Bañeres Maciá, 1,12.
- Pedro Domingo Porta, 4,46.
- Herederos de Laplana Font, 6,90.
- Jerónimo Rius, 1,34.
- Juan Seguí Balseis, 6,30.
- Pedro Teixidó Peirán, 0,91.
- Jaime Vila, 11,17.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Torrefarrera, 28 de Septiembre de 1914, El Agente, Mestre Sanz. P—4271

Contribución urbana.—Año 1914 y atrasos.

D. Francisco Mestre Sanz, Recaudador Agente ejecutivo de la tercera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período,

se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que extiendo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio un recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando en efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

- Agustín Botargues, 1,26 pesetas.
- Agustín Cassanovas Mirguí, 3,79.
- Berónimo Fernández Casals, 2,53.
- Jaime Fernández Botargues, 2,52.
- Carlos Gasal, 5,06.
- Agustín Jové Bermé, 3,19.
- Domingo Vives Camps, 1,26.
- V. Francisco Perna, 7,64.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Recalló, 22 de Septiembre de 1914.—El Agente, Mestres. P—4262

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador Agente ejecutivo de la tercera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que extiendo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio un recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando en efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

- Viuda de Ignacio Llasera, 1,89 pesetas.
- Jaime Juan Piferré, 1,53.

Magín Roma Fornell, 3,29.
José Bañeres, 1,55.
José Laplana, 2,92.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Torrefarreres, 28 de Septiembre de 1914.
El Agente, Mestres. P—4270

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la presente ciudad de Lérida, por débitos á la Contribución urbana y trimestre segundo del corriente año de 1914, contra los consortes Esteban Aymerich Terrats y Rosa Medá Altamires, de ignorado paradero, con fecha 6 del mes que corre, y en virtud de lo dispuesto en providencia de fecha del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores, sobre la finca que á continuación se describe:

Casa, cuya extensión superficial se ignora, y no puede fijarse ni aproximadamente, sita en esta ciudad, calle de la Tallada, antes se denominaba de los Cuatre Cantons, señalada con el número 17 moderno, sin que conste el que anteriormente tenía; linda: por delante, con dicha calle; por la espalda, con casa de herederos de Francisco Marí; por la derecha, con casa de Antonio Moisés (a) Masot, antes Mariano Gilat; y por la izquierda, con la herederos de Fidel Vives.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados consortes Esteban Aymerich Terrats y Rosa Medá Altamires, y á fin de que pueda ser notificada, en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á dichos consortes Esteban Aymerich y Rosa Medá, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación, Democracia, 2.º primero, dentro del término de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicios á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 6 de Octubre de 1914.—Buenaventura Vallespinosa. P—4276

D. Luis G. Jiménez Odens, Recaudador del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ca-

pital por débitos á la Contribución urbana, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D.ª Magdalena Alcayné Pont, de ignorado paradero, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 5 de este mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe: Casa en esta ciudad y su calle de la Compañía, señalada con el número 2; linda: por delante, con dicha calle; por derecha, con Isabel Comes; por izquierda, con callejón, y por espalda, no consta, manifestándose que la casa de referencia se halla hoy convertida en ruinas, quedando sólo en pie parte de las paredes maestras.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada Magdalena Alcayné Pont, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la propia deudora para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, Democracia, número 2.º piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicios á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 6 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4277

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Palma.

Contribución urbana.—Primer, segundo y tercer trimestres del año 1914.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Olatell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto expresado, he dictado con fecha 5 de Octubre de 1914 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Bautista Durbech y Román ni sus causahabientes sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y samovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Octubre de 1914, á las once, en el local de la oficina recaudatoria, Villanova, 9 y 11, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del líquido de su capitalización.

Si el deudor ó herederos del mismo, al ser requeridos en forma reglamentaria para el otorgamiento de la escritura de venta, con arreglo al artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparecieren para otorgar la venta y

alzar del precio del remate lo que reste después de cubiertos los débitos á favor de la Hacienda pública y sucesivos á la subasta, incluso los gastos de la matriz de dicha escritura, el rematante retendrá el indicado resto, para satisfacerlo en su día á los que resulten ser dueños legítimos del mismo.

En el acto del remate, el rematante satisfará el principal, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y á sus causahabientes, como igualmente á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y *Boletín Oficial* de la provincia.

Resultando que el deudor ni sus causahabientes no consta á esta agencia ejecutiva en esta localidad persona que los represente, se encuentran comprendidos en el artículo 142, párrafos 3.º y 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica la anterior providencia, requiriéndoles á la vez que en el plazo de tercero día, á contar desde el siguiente al remate de la finca, se presenten á esta Oficina para designar al Notario que deba autorizar la escritura de venta y concurrir al acto de la misma; de no concurrir á dicha citación, se otorgará de oficio, previa designación de Notario por el rematante.

La finca se halla gravada con un censo de pensión anual al fuero del 3 por 100 de 85 pesetas 63 céntimos, á favor de D.ª Tomasa, María Magdalena y Antonia María Liadó y Roig y de Agustín Campaña y Liadó, pro indiviso; y no costando á esta Recaudación el domicilio de los mismos ni persona que los represente, se notifica á los mismos la anterior providencia, dando de esta manera por cumplimentado el artículo 98 de la citada Instrucción, en uso de las facultades que para estos casos concede el artículo 142.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 55 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. Juan Bautista Durbech y Román, propietario:

D.ª Clara Durbech, usufructuaria, ó sus causahabientes:

Por una finca sita en esta ciudad, calle de San Martín, números 20 al 28 inclusive, y calle del Pino, del número 5 al 21 inclusive; linda la íntegra finca: por la derecha, con casa de Jaime Juan y con las de Jaime Decallar; por la izquierda, con la calle del Pino y huerto de Jorge Decallar; por el fondo, con huerto de Jacinto Feliu y otra de Jorge Decallar; capitalizada en 19.675 pesetas; tiene de carga 3.112 pesetas; valor líquido, 16.564 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos y costas;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Dado en Palma á 5 de Octubre de 1914. El Agente ejecutivo, Juan Ignacio Salom.—V.º B.º, el Tesorero, Raimundo Martín. P—4188

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ocaña.

D. Florentino Romea y Martín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ocaña.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. José Gasón, 9 pesetas.

En Ocaña, á 24 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea.

P—3932

D. Florentino Romea y Martín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ocaña.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán

los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Luis Rascoz Garrido, 27,72 pesetas. Ocaña, 24 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea.

P—3938

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Sanlúcar la Mayor.

Contribución urbana.—Año de 1909 al segundo trimestre de 1914.

En el expediente de apremio con embargo causado por débitos de la contribución, años, trimestres y pueblo antes expresados, contra la deudora D.ª María del Carmen García de las Mesas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Devuelto el mandamiento que se libró al señor Registrador de la Propiedad del partido, denegando la anotación y suspensión preventiva del embargo causado en la casa situada en Pitas, calle Dos Corrientes, hoy Cabello, número 7 de gobierno, por el defecto de aparecer inscrita á nombre de terceros poseedores, y no al de D.ª María del Carmen y García de las Mesas, á quien figura amillarada dicha casa, y siendo aquellos D. Enrique Illana y Mier, D.ª María de la Soledad Illana y González, D.ª María de los Reyes y D.ª Teresa Illana y Fernández, D. Joaquín Ruiz Cortegana y D. Eusebio González de Andía y Rodríguez, todos partícipes mancomunadamente y pro indiviso, como herederos y albaceas testamentarios de D.ª Teresa Illana y Mier, cuyos domicilios se ignoran, y de conformidad á lo preceptuado en el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los mismos para que en el término de cinco días, á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, solventen los débitos, sin recargo alguno, ascendentes á la suma de 82 pesetas 92 céntimos, que por principal adeudaba la expresada casa.

Notifíquese esta providencia en la forma que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la indicada Instrucción, advirtiéndoles á los actuales poseedores que, de no verificar el pago, incurrirán en los apremios y perjuicios sucesivos.

Y en cumplimiento de lo acordado, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados en dicho expediente.

Pitas, 25 de Septiembre de 1914.—El Auxiliar, José González. P—4187

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Mateo.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador

de Contribuciones en la zona de San Mateo y pueblo de Alcalá.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Junio de 1914 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Margarita Cucala Pavía, 2,67 pesetas.
- Bernardo Ferreres, 2.
- Vicente Felipe Salvador, 2,67.
- Vicente Gil Tena, 3.
- Vicente Fabregat Fidal, 0,83.
- Ignacio Fabregat Sospedres, 3,33.
- Manuel Pastor Ramon, 1,68.
- Joaquina Sorís Albalat, 3,66.
- Ramón Sánchez Cantelles, 0,83.
- Bernabé Cucala Cucala, 0,33.
- Juan Canshillo, 2,16.

Y para que quede cumplimentado cuanto se dispone por los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo y remito á la Tesorería de Hacienda de la provincia el presente edicto, por si se oree procedente por aquella Sup.rioridad ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*.

Alcalá, 6 de Julio de 1914.—Benito Sepúlveda. P—4209

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que

con fecha 1.º de Abril último he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Joaquina Albasa Martí, 1,83 pesetas.
- Herederos de Vicente Arzávalo Querol, 4,74.
- Rafael Borrás Vilanova, 2,15.
- Rafael Caballé Canes, 1,51.
- Viuda de Tomás Osivo Jansro, 2,78.
- Francisco Cotomé Ferré, 1,65.
- José Cosido Foncuberta, 2,38.
- Agustín Ougat Cervera, 1,65.
- Teresa Curto Altadill, 2,15.
- Pablo Ocharre: Jonson, 2,28.
- María Enrich Bonarida, 2,28.
- Viuda de Juan Escurriola Borribas, 1,51.
- Francisco Saiges Osibet, 1,87.
- Mercedes Guzmán de Villoria, 2,40.
- Manuel Juan Marro, 1,89.
- Viuda de Esteban María Lladó, 1,51.
- Juan Palacin González, 1,65.
- Pedro Piñana Cabrera, 4,42.
- Manuel Ponce de León Alonso, 2,02.
- Joséfa Porras Albasar, 1,51.
- Carolina Rodón Cabanne, 3,86.
- José Salvado Ferreres, 1,51.
- Jacinto Vidal Masís, 1,83.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 13 de Octubre de 1914.—El Agente, José Blanch. P—4407

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 108.135, de pesetas efectivas 850, expedido por este establecimiento en 23 de Julio último, á favor de D. Angel Leal González, se anuncia al público por primera vez para que el que se oree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de diez meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expe-

dirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.—El Vicesecretario, O. Blanco Resic. X—1961

Unión Alcohólica Española.

Con la aprobación de la Junta general de esta Sociedad, se ha acordado el reparto de un dividendo de 15 pesetas por acción, para completar el de 6 por 100 que se fija en la distribución de beneficios del ejercicio último, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Dividendo.....	15,00
A deducir 3,30 por 100 sobre el dividendo de las acciones y mitad del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación de las mismas.....	0,70
Líquido á percibir por acción.	14,30

El pago se efectuará á partir del día 26 del mes actual, previa presentación de la factura y cupón número 10, de las acciones, en Madrid, en el domicilio social, calle del Prado, número 20.

Madrid, 20 de Octubre de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, Vicente Cantos Figuerola. X—1959